



SECRETARÍA. Montería, 7 de septiembre de 2021.-

Al Despacho el presente proceso ordinario laboral de **GABRIEL RAMON JIMENEZ LUGO** contra **COLPENSIONES**. Radicado: **2018 - 00148**, informándole que la Oficina de Gestión Humana de la Gobernación del departamento de Bolívar aún no ha dado respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 0082 del 28 de abril de 2021. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, 7 de septiembre de 2021

Proceso	ORDINARIO LABORAL: SEGURIDAD SOCIAL
Radicado No.	23-001-31-05-001-2018-00148-00
Demandante:	GABRIEL RAMON JIMENEZ LUGO
Demandado:	COLPENSIONES

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la Oficina de Gestión Humana de la Gobernación del departamento de Bolívar hasta la fecha no ha dado respuesta a lo solicitado en el oficio No. 0082 del 28 de abril de 2021, en el sentido de indicarle a este despacho quien funge en la actualidad como representante legal de la E.S.E. CLINICA MATERNIDAD RAFAECALVO C, y desde cuándo; sin embargo, en cuanto a la expedición del certificado CETIL dio respuesta indicando que **“a partir de la entrada en vigencia del Decreto Ordenanza 664 de 1995 la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo se convirtió en una entidad pública de carácter especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio autónomo y autonomía administrativa, razón por la cual estos tiempos deben ser expedidos por esta entidad.”**

Así las cosas, se ordenará requerir a la Oficina de Gestión Humana de la Gobernación del departamento de Bolívar para que certifique a este juzgado, quien funge en la actualidad como representante legal de la E.S.E. CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO C, y desde cuándo; así mismo, en atención a la respuesta dada por esa dependencia de la Gobernación de Bolívar, se requerirá una vez más a la E.S.E. CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO C, para que envíe a este despacho y con destino a este proceso, el certificado CETIL del tiempo trabajado por el demandante GABRIEL RAMON JIMENEZ LUGO al servicio de esa entidad, específicamente durante el tiempo transcurrido entre el 23 de julio de 1976 y el 21 de marzo de 1985.

Rad. 23-001-31-05-001-2018-00148-00. GABRIEL RAMON JIMENEZ LUGO contra COLPENSIONES.



Los anteriores requerimientos, se harán indicándole a cada uno las posibles consecuencias de su incumplimiento, con fundamento en el numeral 1º del artículo 58, artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996 y en armonía con el Parágrafo del artículo 44 del C.G.P., aplicable a los asuntos laborales por disposición del Art. 145 del CPTSS.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

- 1. Requerir** a la Oficina de Gestión Humana de la Gobernación del departamento de Bolívar para que certifique a este juzgado, quien funge en la actualidad como representante legal de la E.S.E. CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO C, y desde cuándo, indicándole las posibles consecuencias de su incumplimiento, conforme se expuso en las consideraciones de este proveído.
- 2. Requerir** una vez más a la E.S.E. CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO C, para que envíe a este despacho y con destino a este proceso, el certificado CETIL del tiempo trabajado por el demandante GABRIEL RAMON JIMENEZ LUGO al servicio de esa entidad, específicamente durante el tiempo transcurrido entre el 23 de julio de 1976 y el 21 de marzo de 1985, indicándole las posibles consecuencias de su incumplimiento, conforme se expuso en las consideraciones de este proveído.
- 3. Anexar** copia de esta decisión al cuaderno de incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ

Firmado Por:



Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab5b1f8befc227b4eb03abcbcd694103fe5ff46e5e443383b55a9cf98eec5031b

Documento generado en 06/09/2021 07:16:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>